

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIÓN

NO VIGENTE



Universidad de
los Andes

BOGOTÁ, D. C.

2023

La versión actualizada del *Reglamento General de Estudiantes de Especialización* debe ser consultada siempre en
<http://secretariageneral.uniandes.edu.co>

ÍNDICE

MISIÓN	6
VISIÓN	6
VALORES	7
PREÁMBULO	8
CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN	9
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN GENERAL	9
CAPÍTULO III. INGRESO Y PERMANENCIA	10
A. INGRESO REGULAR	10
B. INGRESO POR TRANSFERENCIA INTERNA	11
C. PERMANENCIA	12
CAPÍTULO IV. DERECHOS PECUNIARIOS	13
CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES	14
A. DERECHOS	14
B. DEBERES	15
CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	16

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ACADÉMICO	18
A. ASISTENCIA A CLASE	18
INASISTENCIA A CLASE POR MOTIVOS ESPECIALES	18
B. CALIFICACIONES	19
1. NOTAS ESPECIALES	22
a) INCOMPLETO	22
b) INCOMPLETO TOTAL	23
c) PENDIENTE	23
d) PENDIENTE DISCIPLINARIO	24
2. RECLAMOS	24
3. CAMBIO DE NOTAS DEFINITIVAS	25
4. ENTREGA DE CALIFICACIONES	25
5. CERTIFICADO DE CALIFICACIONES	26
C. ESTADO ACADÉMICO	26
1. RETIRO VOLUNTARIO	26
2. REINTEGRO	27
D. OPORTUNIDADES ACADÉMICAS	27
1. INSCRIPCIÓN Y RETIRO DE CURSOS	27
2. CARGA ACADÉMICA	28
3. ALUMNOS ASISTENTES	28
<hr/>	
CAPÍTULO VIII. CONSEJERÍA	28
<hr/>	
CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS	29
<hr/>	
CAPÍTULO X. TÍTULOS	30

CAPÍTULO XI. NORMAS TRANSITORIAS EXCEPCIONALES	31
VIGENCIA	32
DEFINICIONES	33

NO VIGENTE

MISIÓN

La Universidad de los Andes es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno.

Cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinario y flexible, son el principal agente de su proceso educativo. Facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional.

VISIÓN

En el año 2020, la Universidad de los Andes será una institución líder y referente en educación superior en América Latina, por la excelencia, pertinencia y relevancia de sus programas académicos, su calidad docente y la investigación que desarrolla.

VALORES

La Universidad profesa y acoge los siguientes valores:

Excelencia: Compromiso con el desarrollo de la máximas capacidades y posibilidades para aportar a la sociedad.

Integridad: Rectitud de las actuaciones conforme a principios relativos a la dignidad humana.

Libertad: Uso de la propia inteligencia para decidir lo que se debe hacer.

Solidaridad: Adhesión voluntaria a causas que atienden las necesidades de otros.

PREÁMBULO

La Universidad de los Andes se fundó como institución de enseñanza superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, para ofrecer a la juventud colombiana nuevas oportunidades de educación, en un ambiente de respeto por la pluralidad de ideas y la diversidad de pensamiento.

La Universidad se considera una comunidad compuesta por sus fundadores, directivas, profesores, antiguos alumnos, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones deben tomarse teniendo siempre en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y promoviendo la participación de la comunidad.

Es función esencial de la Universidad de los Andes la preparación de profesionales idóneos, conocedores de su disciplina, con una formación crítica y ética, con conciencia de su responsabilidad social, que se refleja, fundamentalmente, en el compromiso de ayudar a transformar y mejorar su entorno a través del ejercicio profesional.

La Universidad de los Andes es un lugar en el que se generan ideas y conocimientos. Es la institución por excelencia para estimular la investigación, sugerir propuestas y formular soluciones que contribuyan a los cambios que necesita el país. Su postura no confesional y ajena a intereses políticos partidistas la ubica en una posición privilegiada para lanzar iniciativas que respondan al interés común.

El presente reglamento pretende afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad uniandina y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad.

CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento de estudiantes comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de especialización de la Universidad de los Andes.

ART. 1°. Para todos los efectos, se considera estudiante de la Universidad de los Andes toda persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quien se encuentre matriculado para un periodo académico, en uno de los programas regulares que ofrece la institución.
- b) Quien se encuentre inscrito en cualquiera de las actividades que adelanta la Universidad, distinta de los programas regulares.
- c) Aquel a quien, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título, sólo le reste su otorgamiento en la ceremonia de graduación o en el grado por ventanilla.
- d) Quien se encuentre suspendido académica y disciplinariamente.

ART. 2°. Al matricularse o inscribirse en la Universidad de los Andes, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y los reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas en la página *web* institucional.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN GENERAL

ART. 3°. La Universidad de los Andes, para su gobierno y dirección académica y administrativa, cuenta con un Consejo Superior, un Comité

Directivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, un Consejo Académico, los decanos, los directores de departamento, los consejos de facultad, los comités disciplinarios y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la institución, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO III INGRESO Y PERMANENCIA

A. Ingreso regular

ART. 4°. El ingreso a los programas de especialización que ofrece la Universidad de los Andes está condicionado a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber terminado estudios universitarios y tener, como mínimo, un título profesional.
- b) Presentar sus certificados de calificaciones universitarias.
- c) Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se definan en cada programa.

Parágrafo. Un egresado de un programa de especialización que sea admitido a un nuevo programa de ese mismo nivel podrá solicitar la homologación de materias ya cursadas. En ese caso las materias serán homologadas con créditos y notas.

ART. 5°. Las solicitudes de admisión a los diferentes programas deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- b) Fotocopia del diploma o acta de grado que acredite el grado profesional.

- c) Certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.
- d) Hoja de vida del solicitante.

ART. 6°. El estudiante que haya quedado definitivamente excluido de un programa de especialización no podrá aspirar a otro programa regular de la Universidad en el periodo académico siguiente.

Parágrafo. Los cursos que un estudiante inscriba y apruebe una vez haya sido excluido definitivamente del programa no tendrán ninguna validez en el programa en el que se encontraba inscrito.

ART 7°. La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula a quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad. El Consejo Académico, previa solicitud de la Dirección de Admisiones o de la unidad académica respectiva, según el caso, será el órgano encargado de decidir sobre la admisión o renovación de la matrícula.

Si el interesado considera que han cesado las circunstancias que dieron lugar a una decisión negativa del Consejo Académico, podrá solicitar nuevamente el estudio de su caso al mencionado órgano.

Contra las decisiones del Consejo Académico únicamente procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

B. Ingreso por transferencia interna

ART. 8°. Los estudiantes de especialización cuyo promedio acumulado sea igual o superior a 3,5 podrán solicitar autorización para cambiar de programa a otra especialización o a una maestría, una vez hayan cursado un periodo académico.

La aprobación de esta solicitud es de competencia del programa al cual el estudiante desea transferirse, previo análisis de su promedio y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión del programa. Para

ello el estudiante deberá formular su solicitud por escrito, dentro de las fechas que establece el calendario académico de especializaciones.

Parágrafo 1. Si un estudiante que fue definitivamente excluido de un programa es admitido a otro programa de posgrado y posteriormente solicita transferencia interna al programa del cual fue definitivamente excluido, no se le aprobará la transferencia.

Parágrafo 2. Si un estudiante se transfiere a un programa de posgrado en el cual ya había estado inscrito, al volver a éste se le restablecerán las notas que haya obtenido.

ART. 9°. El estudiante transferido dispone de su primer periodo académico de transferencia para legalizar sus homologaciones, y es responsabilidad suya realizar en forma personal y oportuna las diligencias que la homologación le implique. El estudiante que opte por la transferencia interna no podrá borrar las notas definitivas de aquellos cursos que se encuentran en el currículo del programa al que desea transferirse o que sean homologables en éste.

Parágrafo. Para efectos de su estado académico, si un estudiante que ya ha sido admitido en la Universidad es admitido en un nuevo programa del mismo nivel y solicita la homologación de materias ya cursadas, será considerado estudiante antiguo. (véase el Reglamento de homologaciones y validación de materias).

C. Permanencia

ART. 10. **Residencia.** Para poder aspirar al respectivo título, los estudiantes deben cursar y aprobar, como mínimo, un equivalente al 50% de los créditos de su programa en cursos de programas formales de la Universidad de los Andes.

ART. 11. La Universidad garantiza a los estudiantes el derecho a permanecer en el establecimiento educativo, siempre y cuando cumplan con las exigencias de permanencia contenidas en el presente reglamento y en especial con las siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula.
- c) Observar el régimen académico de la Universidad.
- d) Observar el régimen disciplinario de la Universidad.
- e) Observar los demás reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO IV DERECHOS PECUNIARIOS

ART. 12. Los estudiantes de la Universidad de los Andes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Universidad ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Inscripción.
- b) Matrícula (véase el Reglamento de matrículas de especializaciones).
- c) Seguro de accidentes.
- d) Derechos de grado.
- e) Cursos de vacaciones.
- f) Realización de cursos especiales y de educación permanente.
- g) Realización de exámenes preparatorios o equivalentes.
- h) Materias tomadas por extensión.
- i) Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.
- j) Multas.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES

A. Derechos

ART. 13. El estudiante tiene derecho a exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad, y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.

ART. 14. El estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

ART. 15. El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.

ART. 16. El estudiante tiene derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria, conforme a lo establecido en el capítulo sexto de este reglamento.

ART. 17. El estudiante tiene derecho a la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante o por orden de una autoridad competente. Será suministrada unilateralmente por la Universidad en aquellas situaciones especiales que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar del alumno.

ART. 18. El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.

ART. 19. El estudiante tiene derecho a conocer, al inicio de cada periodo académico y por escrito, los programas de los cursos que va a tomar, los

criterios conforme a los cuales va a ser evaluado y a ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en el capítulo séptimo de este reglamento.

ART. 20. El estudiante tiene derecho a que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.

ART. 21. El estudiante tiene derecho a utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad uniandina, y a recibir respuesta pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad.

ART. 22. El estudiante tiene derecho a utilizar, en forma adecuada y según la reglamentación específica, todos los servicios, la estructura y la planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.

ART. 23. El estudiante tiene derecho a conocer información sobre los resultados de las evaluaciones de cursos y de profesores, que efectúan los alumnos en cada periodo académico.

B. Deberes

ART. 24. Es deber del estudiante desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.

ART. 25. Es deber del estudiante dar a los miembros de la comunidad uniandina un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

ART. 26. Es deber del estudiante evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos. El diligenciamiento de las evaluaciones semestrales de los profesores y sus cursos es de carácter obligatorio.

ART. 27. Es deber del estudiante hacer uso responsable de sus libertades de expresión y de asociación, de acuerdo con la ley y la reglamentación institucional.

ART. 28. Es deber del estudiante mantener actualizados sus datos personales en el sistema *banner* de la Universidad. También es deber del estudiante respetar la confidencialidad y la privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, especialmente en lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, y salud mental y física.

ART. 29. Es deber del estudiante consultar y acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados electrónicamente o por cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

ART. 30. Es deber del estudiante acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.

ART. 31. Es deber del estudiante utilizar responsablemente la información de la Universidad, de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la institución.

ART. 32. Es deber del estudiante contribuir al cuidado de la planta física y utilizar los servicios que ofrece la Universidad en forma adecuada y según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.

ART. 33. Es deber del estudiante conocer y acatar el calendario académico que divulga anualmente la Dirección de Registro de la Universidad.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ART. 34. La Universidad de los Andes promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantizará la

deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad uniandina.

ART. 35. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad, la presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad constituye uno de los mecanismos de participación estudiantil. Ésta se hará efectiva a través de:

- a) La presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- b) La organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
- c) La participación en comités, comisiones *ad hoc*, Consejo Superior, Consejo Académico, comités disciplinarios y consejos de facultad o departamento, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de los Andes y en el presente reglamento (véanse los estatutos).
- d) El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el literal anterior.
- e) El derecho de todo estudiante a evaluar los servicios académicos a los que tenga acceso.

ART. 36. Los estudiantes elegidos para participar en las distintas instancias de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes en el momento de la elección.
- b) No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según sentencia en firme.
- c) No estar sancionados disciplinariamente por la Universidad.

ART. 37. El Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con los criterios anteriormente expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación propuestos por las facultades, los departamentos y los estudiantes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ACADÉMICO

ART. 38. Las siguientes disposiciones son aplicables a los estudiantes de especialización de la Universidad de los Andes, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudios y su permanencia en la institución:

A. Asistencia a clase

ART. 39. Los cursos iniciarán el primer día del periodo académico y los profesores velarán por el cumplimiento del programa.

ART. 40. Las clases en la Universidad inician a las 6:30 a. m. Deben empezar a la hora en punto o a la media hora, y terminar diez minutos antes de la hora en punto o de la media hora.

Inasistencia a clases por motivos especiales

ART. 41. La Universidad considera que la inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado.

ART. 42. Los programas de especialización podrán reglamentar el porcentaje de asistencia entre el 75% y el 85% de la materia. Este porcentaje se comunicará a los estudiantes al principio del programa y, si el nivel mínimo de asistencia no se cumple, el profesor podrá asignar hasta la mínima calificación en la materia.

ART. 43. Los parámetros para controlar la asistencia serán informados a los estudiantes el primer día de clases, junto con el programa del curso, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

Parágrafo. El estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a tres (3) días calendario siguientes a la fecha de la actividad académica. Serán excusas válidas las siguientes:

- a) Incapacidades médicas emitidas por instituciones, centros o empresas prestadoras de servicios de salud que cuenten con la debida autorización por parte de las autoridades en materia de salud.
- b) Incapacidades expedidas por la Decanatura de Estudiantes.
- c) Muerte del cónyuge o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- d) Autorización para participar en eventos deportivos, expedida por la Decanatura de Estudiantes.
- e) Autorización para asistir a actividades académicas y culturales, expedida por la respectiva dependencia académica.
- f) Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo (véanse la Normatividad de incapacidades estudiantiles y el acuerdo 126 del Consejo Académico, sobre participación estudiantil en eventos académicos y deportivos).

Se sugiere que el estudiante informe por correo al profesor la razón de su ausencia dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de realización de la actividad académica.

B. Calificaciones

ART. 44. Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o materia programarán como mínimo tres evaluaciones, que se

practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un determinado periodo académico, a excepción de lo establecido en el párrafo del artículo siguiente.

ART. 45. El porcentaje de cada evaluación así como los criterios de ésta serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes el primer día de clase, en el programa del curso. Copia de esta información se remitirá a la dirección o coordinación del programa, según el caso. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes. Ninguna de las evaluaciones practicadas podrá tener un valor superior al 35%.

Se exceptúan de esta disposición las prácticas académicas y los proyectos de grado, los cuales tendrán un sistema de calificación especial, que será definido e informado por cada profesor a los estudiantes y al director o coordinador del programa, al inicio de cada curso.

Parágrafo. En el evento en que la duración del periodo académico evaluado sea menor o igual a ocho (8) semanas, se podrán realizar al menos dos (2) evaluaciones. En este caso, cada evaluación podrá valer hasta el 50%.

ART. 46. Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje del estudiante y su dominio de los conceptos del curso. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación, acompañada de la respectiva motivación. El profesor utilizará los criterios de calificación que a su juicio considere convenientes.

ART. 47. Las evaluaciones orales, en las que la actividad del estudiante consiste únicamente en responder las preguntas formuladas por el profesor y que tengan un valor superior al 15% de la calificación del curso, de-

berán realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también deberá actuar como evaluador.

ART. 48. El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por la Universidad podrá ser calificado hasta con la nota Cero (0).

El aviso verbal dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación no lo exonera de la presentación de una justificación posterior, la cual deberá ser presentada al profesor correspondiente dentro de un término no superior a los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que se practicó la prueba. Si la justificación presentada es aceptada por el profesor, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente, pero en todo caso deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada (véanse la Normatividad de incapacidades estudiantiles y el acuerdo 126 del Consejo Académico, sobre participación estudiantil en eventos académicos y deportivos).

ART. 49. En los casos de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las que un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad. El valor de cada evaluación practicada sin aviso en ningún caso podrá superar el 5% de la nota definitiva del curso.

ART. 50. Las calificaciones definitivas de las materias serán numéricas de uno cinco (1,50) a cinco (5,00), en unidades, décimas y centésimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres (3,00).

Las calificaciones definitivas se enmarcan dentro de la siguiente escala numérica:

CINCO (5,00) – CUATRO CINCO (4,50). EXCELENTE: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos propuestos. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue excelente.

CUATRO CUARENTA Y NUEVE (4,49) – CUATRO (4,00). BUENO: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue buena.

TRES NOVENTA Y NUEVE (3,99) – TRES CINCO (3,50). SATISFACTORIO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue satisfactoria.

TRES CUARENTA Y NUEVE (3,49) – TRES (3,00). SUFICIENTE: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. La calidad de su trabajo fue apenas suficiente.

DOS NOVENTA Y NUEVE (2,99) – UNO CINCO (1,50). INSUFICIENTE: El estudiante no alcanzó los criterios mínimos para aprobar el curso. Uno cinco (1,50) es la calificación mínima.

Parágrafo: Los profesores tendrán autonomía para establecer sus propios criterios de aproximación de notas, pero deberán siempre informarlo en el programa del curso que se entrega el primer día de clase.

ART. 51. **Aprobado y Reprobado (A/R).** Aplica para aquellos cursos que, por determinación de los consejos de facultad, reciben calificación no numérica. Los créditos de los cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio del periodo académico ni del acumulado.

ART. 52. En ningún caso, la Universidad tendrá en cuenta aquellas materias cursadas sin cumplir los prerrequisitos establecidos.

1. Notas especiales

a) Incompleto

ART. 53. **Incompleto (I).** El consejo de la facultad a la cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'I' cuando el alumno no haya

podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del estudiante, con posterioridad a las fechas de retiros establecidas para ello en el calendario académico, y hasta la última semana de clases del curso. Es necesario el concepto del profesor de la materia.

b) Incompleto total

ART. 54. **Incompleto total (IT)**. El consejo de la facultad a la cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'IT' cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos de todos los cursos del periodo académico en el cual se encuentra matriculado. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del alumno, dentro de las fechas establecidas para ello por el calendario académico de especializaciones.

ART. 55. Si se otorga la calificación de Incompleto o de Incompleto total, el estudiante podrá tomar la materia o las materias en el momento en que su programa las ofrezca. Sin embargo, no se garantiza que estas mismas materias sean dictadas en el siguiente periodo académico, en cuyo caso el programa correspondiente informará al estudiante la fecha en que puede cursarla.

c) Pendiente

ART. 56. **Pendiente (P)**. Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, sólo le reste al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando no pueda asignársele una calificación antes del plazo determinado por la Dirección de Registro, en ambos casos por razones de fuerza mayor. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante a la coordinación del programa, previo visto bueno del profesor.

En ningún caso las calificaciones de toda una sección pueden aparecer como pendientes.

Parágrafo. La nota 'P' deberá reemplazarse a más tardar quince (15) días después de terminado el periodo académico. Si la nota 'P' no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1,5.

ART. 57. Podrá aplicarse también la nota 'P' cuando el estudiante no haya podido concluir en el tiempo inicialmente establecido, y por razones justificadas, el proyecto de grado en aquellos programas que lo contemplen dentro de su currículo.

La nota 'P', en este caso, deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el periodo académico. Si la nota 'P' no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1,5.

d) Pendiente disciplinario

ART. 58. **Pendiente disciplinario (PD).** Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso.

ART. 59. Mientras el certificado de notas incluya una nota Pendiente (P), por razones académicas o disciplinarias, tendrá carácter provisional.

2. Reclamos

ART. 60. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre la calificación de cualquier evaluación o sobre la nota definitiva del curso deberá dirigirlo por escrito y debidamente sustentado al profesor responsable de la materia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión, si se trata de programas semestrales, y dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes, si se trata de programas estructurados por módulos. El profesor dispone de diez (10) días hábiles en el primer caso y de cinco (5) días hábiles en el segundo para resolver el reclamo formulado; vencido el término informará al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente.

ART. 61. Si el estudiante considera que la decisión del profesor no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante un escrito debidamente sustentado, dirigido al consejo de facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el consejo encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable. En ningún caso el segundo calificador podrá desmejorar la nota inicialmente asignada por el profesor.

ART. 62. En caso de reclamos por las calificaciones obtenidas en pruebas orales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad el estudiante tendrá oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al profesor o profesores evaluadores.

Si el profesor o el grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del consejo de la facultad a la que pertenece la materia la realización de un nuevo examen, previa solicitud escrita del estudiante.

3. Cambio de notas definitivas

ART. 63. Pasada la fecha prevista en el calendario académico de cada programa para el cambio de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del director o coordinador del programa al que pertenece la materia o de quien haga sus veces. Tal circunstancia será informada inmediatamente a la Dirección de Registro por la dependencia académica respectiva.

Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de la fecha determinada por el calendario académico de especializaciones.

4. Entrega de calificaciones

ART. 64. Todos los profesores de la Universidad deben dar a conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial, si se tra-

ta de programas semestrales, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si se trata de programas estructurados por módulos. Se exceptúan del plazo antes citado aquellas correspondientes a los proyectos de grado y prácticas académicas.

ART. 65. Antes del examen final el estudiante tiene derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas durante el curso y podrá solicitarlas al profesor.

ART. 66. Las calificaciones definitivas del periodo académico serán dadas a conocer por la Dirección de Registro, en las fechas establecidas en el calendario académico de especializaciones.

5. Certificado de calificaciones

ART. 67. Únicamente la Dirección de Registro expide certificados de calificaciones.

ART. 68. La Universidad solamente suministrará información académica o disciplinaria de un estudiante cuando así lo solicite o autorice expresamente el alumno, o por orden de alguna autoridad competente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del presente reglamento.

Parágrafo. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que expida la Dirección de Registro para uso externo.

C. Estado académico

Los estudiantes matriculados en la Universidad pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Retiro voluntario

ART. 69. **Retiro voluntario.** El estudiante que desee retirarse temporalmente de la Universidad deberá informar su decisión a la Dirección

de Registro, utilizando el mecanismo que se establezca para tal fin, en las fechas previstas para ello en el calendario académico. La Dirección de Registro informará los retiros voluntarios al departamento al cual pertenezca el estudiante

2. Reintegro

ART. 70. **Reintegro.** La solicitud de reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Universidad.

ART. 71. **Procedimiento para reintegros.** Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por el calendario académico de especializaciones ante la dirección o coordinación del programa, que será la encargada de tramitarlas y de informar a la Dirección de Registro sobre el particular.

ART. 72. **Política de reintegro.** La Universidad se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, pues éste puede estar sujeto a modificaciones.

ART. 73. Los programas de especialización no pueden asegurar que una misma materia se dicte en el periodo académico siguiente. En este caso el programa respectivo debe determinar el procedimiento que se debe seguir.

D. Oportunidades académicas

1. Inscripción y retiro de cursos

ART. 74. En la fecha de inscripciones definitivas para cada periodo académico, anunciada por la Dirección de Registro, y para aquellos programas que así lo permitan, el estudiante ajustará su inscripción a través del sistema establecido para tal propósito.

Con posterioridad a esta fecha el estudiante puede adicionar o retirar cursos de su programa durante el periodo señalado para ello, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección de Registro.

Pasada la primera semana del periodo y antes de finalizar el último día de retiros fijado por el calendario académico de especializaciones, el estudiante puede retirarse de uno o más cursos, cumpliendo con los trámites establecidos por la Dirección de Registro.

2. Carga académica

ART. 75. La medición de la carga académica deberá hacerse por medio de la unidad del crédito académico, el cual equivale a 48 horas de trabajo en un periodo académico, tanto presencial en clase como independiente. Esta definición será determinante para la creación, evaluación y duración de todos los programas.

ART. 76. Los programas de especialización deberán tener entre 15 y 22 créditos, y entre 270 y 360 horas de trabajo presencial. La relación entre horas de trabajo individual y presencial podrá ser determinada autónomamente por la dirección del programa.

3. Alumnos asistentes

ART. 77. La Universidad permite tomar cursos en calidad de asistentes solamente a los estudiantes de la Universidad que se encuentren matriculados en un programa regular. En todos los casos se requerirá autorización expresa del profesor del curso, quien cuenta con discrecionalidad para aceptarlo. La asistencia a esos cursos no dará lugar a calificaciones, certificados académicos ni créditos.

Parágrafo. Quienes habiendo aprobado un curso deseen repetirlo, sólo podrán hacerlo en calidad de asistentes.

CAPÍTULO VIII CONSEJERÍA

ART. 78. Las direcciones y coordinaciones de los programas de especialización orientarán a los estudiantes en el conjunto de opciones y decisiones pertinentes a su desarrollo.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ART. 79. Todos los órganos y empleados de la Universidad están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

1) Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

- a) Profesor.
- b) Consejo de facultad.
- c) Comité de Asuntos Estudiantiles.

En todos los asuntos académicos que dentro del presente reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, los estudiantes deberán acudir directamente al profesor con el fin de buscar una solución a la problemática presentada. Si no logran tal solución, podrán acudir en primera instancia al consejo de facultad y en su solicitud escrita deberán demostrar la actuación adelantada ante el profesor. El consejo de facultad adoptará la decisión correspondiente y se la notificará al estudiante en los mismos términos del artículo 21 del régimen disciplinario de estudiantes de especialización.

Las decisiones sobre asuntos académicos constarán por escrito, debidamente motivadas, indicando los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

2) Para los asuntos administrativos, los estudiantes deberán formular su petición ante la unidad competente para su trámite, según lo establezca la reglamentación específica. En caso de no existir esta reglamentación o un procedimiento específico, formularán su petición ante el órgano o empleado competente. Las decisiones constarán por escrito y estarán debidamente motivadas.

ART. 80. **Recursos.** Son escritos mediante los cuales el estudiante busca que una decisión académica sea revocada, modificada o aclarada.

ART. 81. Contra las decisiones que se tomen en primera instancia procede el recurso de reposición ante el consejo de facultad y, en segunda instancia, el recurso de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Contra las decisiones que se tomen en única instancia sólo procederá el recurso de reposición. Contra las decisiones que se adopten para la resolución de los recursos de apelación no procede ningún recurso.

ART. 82. Los recursos interpuestos ante los diferentes órganos deberán ser resueltos a más tardar en la segunda sesión, contada a partir de la fecha de presentación del recurso, salvo que las disposiciones específicas señalen otra cosa.

ART. 83. Los recursos deben ser interpuestos, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que los origina, salvo que las disposiciones específicas señalen otro término.

CAPÍTULO X TÍTULOS

ART. 84. En las fechas de las ceremonias de graduación, la Universidad de los Andes otorgará a aquellos estudiantes que cumplieron los requisitos exigidos previamente los títulos correspondientes a los programas regulares ofrecidos.

En los programas de especialización son requisitos para obtener el título respectivo:

- a) Haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a 3,0.
- b) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave.

- c) Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes, los cuales deberán ser informados oportunamente.
- d) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- e) Cumplir con el requisito de inglés, si lo hubiera establecido el programa (véase la Compilación de normas internas administrativas sobre ceremonias de grado).

ART. 85. El plazo máximo para obtener el grado de especialización será de cinco años, contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa. Pasados los primeros tres años, la Universidad se reservará el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, pues éste puede estar sujeto a modificaciones.

CAPÍTULO XI

NORMAS TRANSITORIAS EXCEPCIONALES

A. Normas transitorias

ART. 86. Al presente reglamento se le anexan las normas excepcionales y transitorias expedidas como consecuencia de la pandemia Covid 19, por el Comité Directivo y por el Rector en virtud de las facultades otorgadas mediante la delegación de funciones y autorizaciones extraordinaria del Comité Directivo en el Rector, aprobada en la sesión 198-20 del 27 de marzo de 2020 y modificada en la sesión 203-20 del 29 de mayo de 2020 (véase el anexo de normas excepcionales y transitorias expedidas como consecuencia de la pandemia Covid 19).

VIGENCIA

ART. 87. El presente reglamento rige a partir del periodo académico 2023-20.

NO VIGENTE

DEFINICIONES

crédito. Es la unidad utilizada para medir la carga académica del estudiante. Equivale a 48 horas de trabajo académico o presencial, en clase o independiente. El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros.

curso. Cada una de las asignaturas o materias que integran el plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico.

estado académico. Hace referencia a la situación de estudios en la que se puede encontrar un alumno en determinado momento de su carrera.

expulsión. Cancelación definitiva de la matrícula de un estudiante por incurrir en una falta disciplinaria de extrema gravedad.

fraude. Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica.

homologación. Reconocimiento que la Universidad, a través de la facultad correspondiente, otorga a las materias cursadas por un estudiante en un programa académico de la Universidad.

incompleto. Es la nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por razones justificadas, no cumplan con los requisitos establecidos para la aprobación de una materia, entendiéndose entonces como no cursada.

incompleto total. Es la nota especial antes referida aplicada a todas las materias de un semestre académico.

matrícula. Proceso mediante el cual la persona admitida a la Universidad adquiere la calidad de estudiante regular y puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la institución, comprometiéndose a

cumplir los reglamentos que regulan la prestación del servicio. La matrícula deberá ser renovada para cada periodo académico mediante el pago del valor correspondiente, siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

pendiente. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, no han podido cumplir con uno de los requisitos del curso o no han obtenido la calificación definitiva.

pendiente disciplinario. Nota especial aplicable temporalmente a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso disciplinario.

práctica. Ejercicios o trabajos dirigidos, realizados por un estudiante dentro de las actividades previstas de un programa regular o complementarias del proceso formativo proyectado por la Universidad.

programa regular. Cualquiera de los programas que ofrece la Universidad a nivel de pregrado o de posgrado y que conducen al otorgamiento de un título profesional o académico.

promedio. Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio semestral, así como el promedio acumulado del estudiante.

promedio acumulado. Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular ofrecido por la Universidad.

promedio del periodo académico. Hace referencia a cada uno de los periodos académicos cursados por el estudiante. Para obtenerlo se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas durante el respectivo periodo académico.

prueba académica: Hace referencia a la consecuencia derivada de un rendimiento académico deficiente

prueba disciplinaria. Hace referencia al periodo en el cual un estudiante tiene matrícula condicional como consecuencia de una sanción disciplinaria.

reclamo. Procedimiento por el cual el estudiante solicita la reconsideración de una calificación recibida, mediante comunicación escrita.

recurso. Escrito mediante el cual el estudiante solicita que una decisión adoptada por algún órgano o empleado de la Universidad sea aclarada, modificada o revocada.

reintegro. Procedimiento a través del cual un estudiante que se ha retirado voluntariamente de un programa regular de la Universidad se reincorpora a ella.

retiro voluntario. Decisión voluntaria del estudiante de desvincularse temporalmente de la Universidad.

transferencia. Procedimiento por el cual un estudiante regular solicita cambio de programa dentro de la Universidad.